

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00502-00

A fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes, que el curador *ad-lítem* que representa a las personas indeterminadas, dio contestación oportuna a la demanda y formuló excepciones de fondo.

SEGUNDO. De igual modo, adviértase que venció en silencio el traslado que, al tenor de lo previsto en los artículos 370 y 110 del Código General, se hiciera a la parte actora, de las excepciones formuladas por los accionados.

TERCERO. Señalar la hora de las 10:00 am del día 9 de agosto de 2023 para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del Código General. En la audiencia se realizará interrogatorios officiosos y de parte, en caso de haber sido pedidos, fijación del litigio y control de legalidad, y se resolverá sobre el decreto de las pruebas oportunamente solicitadas.

Se les recuerda que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso. Por secretaría infórmesele al curador *ad litem* la fecha de la audiencia prevista en el artículo 372 *ib.*, y poniéndole de presente el inciso 2º del numeral 6º del mismo artículo.

Acto seguido se realizará la inspección judicial de manera VIRTUAL y para ello esta funcionaria se apoyará en el perito que rindió la experticia adjunta a la demanda -RONI ARTURO ROJAS-, quien deberá estar en el lugar de la diligencia para que ayude a identificar y alinderar el inmueble objeto de usucapión, así como verificar la instalación adecuada de la valla o aviso según corresponda. La parte actora con su apoderado deberá hacer presencia física en el inmueble y prestar su colaboración para la citación del citado profesional.

Con antelación a la realización de la diligencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

CUARTO. Se deniega la solicitud de gastos impetrada por el citado curador (PDF57), toda vez que, por virtud de lo previsto en el artículo 48 numeral 7° del C.G. del P., la función de defensor se llevará a cabo de forma gratuita.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.